

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DE
SALINAS, P. R.
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR

ORDENANZA NUM. 4

SERIE 1961-1962

PARA ENMIENDAR EL INCISO E DE LA SECCION 3, LA SECCION 4TA/ Y LA 5TA. DE LA ORDENANZA NUM. 1, SERIE 1961-62 TITULADA "ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRATE DE ESTE MUNICIPIO; PARA FIJAR LAS FECHAS DE SU CELEBRACION; PARA AUTORIZAR AL HON/ ALCALDE A ARRIENDAR LOS SITIOS PUBLICOS PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION, TALES COMO MACHINAS, ESTRELLAS, SILLAS GIRATORIAS, ETC. Y DE PICAS OPERADAS MEDIANTE LA EXTRACCION DE BOLOS E HIPODROMOS DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIVELA; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LLAMADAS PICAS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 25 DE ABRIL 23, DE 1927, SEGUN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES.

POR TANTO : ORDENASE, POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, P. R.

Sección 1ra.-: Por la presente se enmienda el Inciso E. de la Sección 3ra., la Sección 4ta. y 5ta. de la Ordenanza Núm. 1, Serie 1961-62 para que lea como sigue:

Inciso E. Sección 3ra. - El juego de picas se llevará a cabo a base de moneda legal de los Estados Unidos de América o de fichas que comprará la persona que desee jugar y las cuales serán recibidas por el operador o encargado de la pica mediante el pago de su valor al jugador en cualquier momento en que éste así lo solicite.

La Sección 4ta. debe leer como sigue:

HORAS DE ACTIVIDAD:- Los aparatos de diversión a que se hace referencia en esta ordenanza, así como las picas, podrán operarse durante todos los días de fiestas patronales de acuerdo con el siguiente horario:

Desde las 8:00 A.M. hasta las 12:00 P.M.

La Sección 5ta. debe leer como sigue:

Fuegos Artificiales y Cohetes. Se autoriza por la presente al Alcalde para que proceda a la contratación de un pirotécnico para la quema de fuegos artificiales y cohetes de bomba durante los días de fiestas patronales, así mismo se le autoriza para que adquiera aquéllos mediante el procedimiento de Ley. Se permitirá la quema de fuegos artificiales en los sitios que para tal fin determine el Alcalde, pero la quema de dichos fuegos artificiales, así como el lanzamiento de los mencionados cohetes de bomba, se harán bajo la supervisión personal del pirotécnico que fuere contratado por el Municipio y del Servicio de Bomberos. Ninguna persona estará autorizada a quemar fuegos artificiales ni cohetes de bomba durante dichos días de fiestas sin que antes haya sido expresamente autorizada para ello por el Alcalde. No se lanzarán cohetes de bomba antes de las ocho de la mañana ni después de las diez de la noche. Se observará especial cuidado de que los cohetes sean lanzados al espacio en forma que en su ascensión no tropiecen con objeto alguno, teniendo especial consideración de la dirección del viento y condiciones atmosféricas para determinar un ángulo de inclinación que impida el peligro de éstos a personas e a propiedades.

Sección 2da.- Esta ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Hon. Alcalde.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DE
SALINAS, P. R.
OFICINA DEL SECRETARIO — AUDITOR

- 2 -

C E R T I F I C A C I O N

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 4, Serie 1961-62, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico en su sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de agosto de 1961, y aprobada por el Alcalde el mismo día, intitulada: Ordenanza para enmendar el Inciso E. de la Sección 3ra., la Sección 4ta. y la 5ta. de la Ordenanza Núm. 1, Serie 1961-62, titulada: "Ordenanza para autorizar la Celebración de las Fiestas Patronales en honor a la Virgen de la Monserrate de este Municipio; para fijar las fechas de su celebración; para autorizar al Hon. Alcalde a arrendar los sitios públicos para la instalación de artefactos de diversión, tales como Máquinas, Estrellas, Sillas Giratorias, etc. y de picas operadas mediante la extracción de bolos e hidrómetros de caballitos impulsados por manivela; para reglamentar el funcionamiento de las llamadas picas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 25 de abril 23 de 1927, según enmendada; y para otros fines.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco Vázquez Claussel, Andrés Bonilla, Rafael Giraud, Encarnación Rivera, Marcial Manero, Fidel Moret, Angel María Colón Rosado, Pedro López Rosario, Juan San Miguel, Virgilio Colón, Vicente Ferrer, Francisco Vargas, Sixto Rodríguez y el Sr. Isaías Ortiz.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Hon. Secretario de Hacienda y la Policía de Puerto Rico, se libra la presente certificación, hoy 11 de agosto de 1961.

APROBADO

Társilo Godreau Ramos
Alcalde

Francisco V. Claussel
Presidente Asamblea Municipal

Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor